

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.812 · 1955

LEY 5812

Boletín Oficial, 13 de enero de 1955 · 6 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5812

LEY 5812

Texto Actualizado con las modificaciones introducidas por Ley 7209.

Bonificaciones al personal de Sanidad afectado a servicios de contagiosos y alienados

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. (Texto según Ley 7209) A utorízase al Ministerio de Salud Pública a liquidar una bonificación mensual equivalente al 10 % de sus respectivos sueldos nominales, a los siguientes agentes:

a) Al que desempeña tareas en las que se asisten enfermos mentales.

b) Al que por labor especifica, está directamente expuesto a fuentes de infección.

c) Al que por la labor específica está directamente expuesto a riesgos físicos en servicios de radiología, radioterapia profunda, bomba de cobalto y aparatos similares o al que cumple tareas vinculadas a la instalación o mantenimiento de los mismos.

ARTÍCULO 2°. (Texto según Ley 7209) Exclúyese de los beneficios del presente régimen al personal comprendido en la ley 7206 de Carrera Profesional de la Sanidad

ARTÍCULO 3°. (Artículo Suprimido por Ley 7209) Autorízase al Poder Ejecutivo, a los efectos de poder cumplimentar las disposiciones de la presente ley, durante el ejercicio del año 1955, a ampliar en la suma de un millón ochocientos sesenta y ocho mil seiscientos pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.868.600 m/n de c/l.) y de acuerdo al detalle que se inserta, el Anexo VI, Ministerio de Salud Pública, Capítulo1º, Grupo 1º, Inciso 1, Gastos en Personal, Item:

9. Dirección General de Salud Pública

$ m/n

Partida Principal 4, Bonificaciones y suplementos..... 457.600,-

Partida Principal 6, Aporte Patronal..... 55.000,-

Total Item 9..... 512.600,-

11. Dirección General de Acción Médico Social

Partida Principal 4, Bonificaciones y suplementos..... 47.400,-

Partida Principal 6, Aporte Patronal..... 5.700,-

Total Item 11..... 53.100,-

12. Dirección General de Lucha Antituberculosa

Partida Principal 4, Bonificaciones y suplementos..... 1.163.300,-

Partida Principal 6, Aporte Patronal..... 139.600,-

Total Item 12..... 1.302.900,-

ARTÍCULO 4°. (Artículo Suprimido por Ley 7209) El importe acordado en carácter de ampliación por el artículo anterior, será atendido con cargo a Rentas Generales, de donde se tomarán los fondos.

ARTÍCULO 5°. (Texto según Ley 7209) El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 30 días de sancionada, comenzando a regir sus beneficios a partir del 1 de enero de 1966.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 5812. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).